

DENUNCIA HECHO NUEVO

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación

GERMAN ENRIQUE ALFARO, por la representación acreditada en autos, manteniendo el domicilio procesal en calle Arenales 1123, Piso 8, conjuntamente con mis letrados patrocinantes **JOSÉ ROBERTO TOLEDO** (Matrícula Federal T° 93 F° 629, dom. electr. 20-10792811-2) y **ALBERTO F. GARAY** (CSJN, T° 3, F° 71, dom. electr. 23-10795363-9), en estos autos caratulados: **“PARTIDO DE LA JUSTICIA SOCIAL c. TUCUMÁN, Provincia de s/acción declarativa”** ante V.E. respetuosamente comparezco y digo:

Que acompaño copia del decreto dictado por el Gobernador Manzur a través del cual dispuso como fecha del acto eleccionario la del 11 de junio de 2023.

Como apreciará V.E., el Gobernador Manzur sigue afectando el proceso electoral y el sistema representativo. **La Constitución de Tucumán en su art. 100 dispone de modo inequívoco** que:

“La elección de Gobernador y Vicegobernador se realizará dos meses antes de la conclusión del mandato de las autoridades en ejercicio, salvo que el Poder Ejecutivo decida convocar a elecciones simultáneamente con las elecciones nacionales. En este caso, todos los plazos dispuestos por esta Constitución podrán ser adecuados a la convocatoria nacional”.

Coincidentemente, el inciso sexto del art. 43 de la Constitución Provincial establece *“la elección de autoridades se efectuará dos meses antes de la conclusión del mandato de las autoridades en ejercicio, salvo lo dispuesto en el caso previsto en el inciso anterior”*; salvedad que esta referida a la posibilidad de convocatoria simultánea con las elecciones nacionales.

Los textos, como exige el estándar empleado por la Corte en los casos ya citados de Santiago del Estero y Santa Cruz, son *inequívocos*. Esa ausencia de ambigüedad y vaguedad es clave, inclusive, para quienes tienen una visión más exigente en estos supuestos (*“Frente para la Victoria – Distrito Río Negro y otros vs. Provincia de Río Negro s/ amparo”, 12/03/2019, Fallos 342:235, voto Dr. Rosenkrantz, consid. 9)*

Entonces, para expresarlo con simpleza, de modo inequívoco, dos meses es dos meses. La culminación del mandato del gobernador ocurrirá el 29 de octubre pxmo. Por lo tanto, la elección nunca puede suceder antes del 29 de agosto. Y esto no puede ser ignorado por Manzur porque, como dijimos en nuestro escrito inicial, él presidió la sesión de la Convención constituyente que reformó esa norma. En vista de lo cual el decreto es un acto de arbitrariedad extrema, abiertamente contrario a la Constitución de Tucumán. Consentirlo importaría tolerar que el gobernador no se ajuste a la Constitución provincial, lo que importa tanto como agraviar el art. 5 de la Constitución Nacional. Ésta exige que las provincias dicten una Constitución y que se ajusten a ella. Violarla abiertamente, de manera inequívoca, importa violar el art. 5 de la Ley Fundamental. Este hecho fue parte de lo que definimos con la "maniobra anti - republicana" urdida desde la gobernación y que describimos en detalle en nuestra demanda, lugar al que remitimos *brevitatis causae*.

Consecuentemente, ponemos en conocimiento del tribunal esta nueva fecha electoral, claramente contraria a los textos constitucionales transcritos y, en lo demás, nos remitimos íntegramente a los fundamentos expresados en nuestro escrito de inicio.

Proveer de conformidad, que

ALBERTO F. GARZA
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 3 Fº 71
C.A.S.I. Tº XIII Fº 439

JOSE ROBERTO TOLEDO
ABOGADO
MAT. PROV. 1565
MAT. FED. T 93 F. 629

SERÁ JUSTICIA

German Enrique Alfaro

DNI 17.270.100